

IV REUNIÓN PARA LA AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DEL ACE No. 8 ENTRE PERÚ- MÉXICO MESA DE INVERSIONES

Nota: Se realizó vía videoconferencia el viernes 12 de mayo de 2006.

Desarrollo de la Reunión

Después que ambas partes hicieran una revisión integral de todo el texto del Capítulo, se llegó a las siguientes conclusiones:

- **Definiciones:** Se aprobó que las definiciones de empresa, nacional y territorio del Capítulo pasen al de Definiciones Generales.
- **Ámbito de Aplicación:** Perú mantiene encorchetado el párrafo 2, referido al derecho del Estado Mexicano de desempeñar exclusivamente determinadas actividades económicas

El corchete se ha incluido en razón a que el Perú está constitucionalmente impedido de reservarse actividades económicas (sólo interviene en forma subsidiaria). Reconociendo que en el caso de México sí está permitido, Perú insiste en proponer otro enfoque que tenga por objeto salvaguardar la reserva de México. Se ha propuesto eliminar el párrafo y mantener el Anexo propuesto por México, sobre “Actividades Reservadas al Estado”.

Asimismo, Perú ha levantado el corchete en el párrafo 3, referido a la exclusión de los servicios financieros, toda vez que ambas partes están negociando un Capítulo de Servicios Financieros.

Finalmente, con respecto al corchete de Perú en el párrafo 4, referido a la facultad de los Estados de prestar servicios o llevar a cabo funciones como ejecución y aplicación de leyes, servicios de readaptación social, pensión o seguro de desempleo o servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y protección a la infancia, México propone eliminar este párrafo e incluir en su Lista de Reservas a Futuro la misma que el Perú ha presentado en dicho sentido, lo que fue aceptado por Perú.

- **Medidas Disconformes:** México ha propuesto reducir de 1 año a 6 meses el plazo para que cada Parte presente su listado de medidas disconformes a nivel estatal, lo que Perú acepta, pero sólo en caso que se disponga el plazo para efectos de intercambio de información. México ha ofrecido preparar una nueva propuesta de texto, en base al interés de Perú.

Cabe resaltar que las medidas mantenidas a nivel federal ya se han presentado.

- **Derechos de Propiedad Intelectual:** México ha incluido un artículo específico sobre Propiedad Intelectual.

Perú insiste en solicitar la eliminación de este artículo; toda vez que su alcance no resulta claro o, en todo caso, mantener sólo el párrafo 1 del mismo. El mismo no formaba parte de la negociación del APPRI. México va a evaluar la eliminación de todo el artículo.

- **Exclusión de Foro:** Perú mantiene encorchetada la fórmula propuesta por México. Para Perú, cuando se opta por un foro (sea local o internacional), no puede continuarse en otro foro. Para México, si se inicia en un foro local se puede llevar la controversia a otro foro de carácter internacional, con la condición de que se renuncie al primer foro y siempre y cuando los procedimientos ante foros domésticos no versen sobre violaciones del Acuerdo sino que ataque una medida con fundamentos jurídicos internos. Perú propone presentar una propuesta antes de la próxima ronda.
- **Comisión de Libre Comercio:** Ambas partes acordaron confirmar si en otro Capítulo se crearía la Comisión de Libre Comercio. En dicho caso, las facultades de interpretación del Capítulo y de sus Anexos (artículos 29 y 30) serían de la Comisión. Caso contrario, la facultad sería de las Partes.
- **Excepciones:** Las partes han acordado que los párrafos 3 y 4, por tratarse de la medida de tributación, deberían pasar al Capítulo de Excepciones Generales.

Asimismo, Perú levantó el corchete del párrafo 1, referido a seguridad nacional (que establece que la resolución de una parte que prohíba o restrinja la adquisición de una inversión, en su territorio, por un inversionista de la otra parte o su inversión, de conformidad con el artículo de seguridad nacional, no estará sujeta al mecanismo de solución de controversias).

En cuanto al párrafo 2 (en el que se dispone que el mecanismo de solución de controversias no se aplicará a la decisión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de México que resulte de la evaluación de si debe o no permitirse una adquisición), Perú mantiene el corchete, toda vez que insiste en que la facultad que México se quiere reservar está salvaguardada en su Anexo de Medidas Disconformes, por lo que una disposición así no tendría por qué ir en el texto del capítulo.

Por su parte, México reiteró que la excepción no está cubierta por la reserva, pues dicha reserva sólo se refiere a la necesidad de obtener el permiso, mientras que la excepción excluye la posibilidad de que surja un conflicto derivado del procedimiento. México manifestó que la excepción no debiera ser vista como una restricción, pues las autorizaciones suelen darse con facilidad. Asimismo, México mencionó que esta disposición estaba incluida en todas sus negociaciones y que era necesario tenerla para su procedimiento interno de revisión legal.

En todo caso, Perú propondrá incluir el tema en un formato que podría ser side letter o Anexo específico.